

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 088-2010-OS/CD**

Lima, 20 de abril de 2010

VISTO:

El Memorando N° GL-295-2010 de la Gerencia Legal, por el cual solicita la autorización para la pre publicación del proyecto de norma "Lineamientos y Marco General para la Atención de Denuncias presentadas ante OSINERGMIN".

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar en el ámbito y materia de su respectiva competencia, normas de carácter general y aquellas que regulen los procedimientos a su cargo, respecto de obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas;

Que, según lo dispuesto en el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 5° de la Ley N° 26734, Ley de Creación de OSINERGMIN, una de las funciones del presente organismo es supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales en las actividades desarrolladas en los subsectores de electricidad, hidrocarburos líquidos, gas natural y minería.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 105° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, una de las formas en que OSINERGMIN puede tomar conocimiento del incumplimiento del marco normativo detallado en el considerando precedente, es a través de la presentación de denuncias por parte de los ciudadanos; lo cual implica también una manifestación de la salvaguarda de sus derechos mediante una respuesta oportuna por parte de los organismos públicos;

Que, a efectos de garantizar los derechos de los administrados a presentar denuncias, resulta necesario establecer lineamientos que coadyuven a un acceso inmediato a los mecanismos de presentación, así como a la uniformidad de los requisitos para presentar denuncias y la implementación de un procedimiento único de atención de las mismas, que sea de conocimiento público;

Que, en ese sentido, es necesario aprobar los "Lineamientos y Marco General para la Atención de Denuncias presentadas ante OSINERGMIN"; el mismo que será implementado por las Gerencias de Fiscalización de Gas Natural, de Hidrocarburos Líquidos, de Electricidad y Minería;

Que, de conformidad con la política de transparencia institucional contemplada en los artículos 8° y 25° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 088-2010-OS/CD**

Supremo Nº 054-2001-PCM, para la aprobación del Lineamiento y Marco General detallado en el considerando precedente se requiere su prepublicación en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22º y 25º del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, Gerencia Legal, de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, la Gerencia de Fiscalización de Electricidad y la Gerencia de Fiscalización Minera.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la prepublicación del proyecto de los “Lineamientos y Marco General para la Atención de Denuncias presentadas ante OSINERGMIN”.

Artículo 2º.- Las sugerencias y observaciones serán recibidas, por escrito, en la Mesa de Partes de OSINERGMIN o, vía correo electrónico, a comentarioslegales_gfgn@osinerg.gob.pe dentro del plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- El señor Luis Martín Martínez Díaz será la persona encargada de recibir los comentarios a la presente publicación.

PROYECTO

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° -2010-OS/CD

Lima, XX de XXXXXXXX de 2010

VISTO:

El Memorando N° GL-XXXXX-2010 de la Gerencia Legal del OSINERGMIN.

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar en el ámbito y materia de su respectiva competencia, normas de carácter general y aquellas que regulen los procedimientos a su cargo, respecto de obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas;

Que, según lo dispuesto en el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 5° de la Ley N° 26734, Ley de Creación de OSINERGMIN, una de las funciones del presente organismo es supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales en las actividades desarrolladas en los subsectores de electricidad, hidrocarburos líquidos, gas natural y minería;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 105° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, una de las formas en que OSINERGMIN puede tomar conocimiento del incumplimiento del marco normativo detallado en el considerando precedente, es a través de la presentación de denuncias por parte de los ciudadanos; lo cual implica también una manifestación de la salvaguarda de sus derechos mediante una respuesta oportuna por parte de los organismos públicos;

Que, a efectos de garantizar los derechos de los administrados a presentar denuncias, resulta necesario establecer lineamientos que coadyuven a un acceso inmediato a los mecanismos de presentación, así como a la uniformidad de los requisitos para presentar denuncias y la implementación de un procedimiento único de atención de las mismas, que sea de conocimiento público;

Que, en ese sentido, es necesario aprobar los “Lineamientos y Marco General para la Atención de Denuncias presentadas ante OSINERGMIN”; el mismo que será implementado por las Gerencias de Fiscalización de Gas Natural, de Hidrocarburos Líquidos, de Electricidad y Minería;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento de OSINERGMIN aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, el xx de xxxxxx de 2010, OSINERGMIN prepublicó en el Diario Oficial El Peruano, el proyecto de los

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 088-2010-OS/CD**

“Lineamientos y Marco General para la Atención de Denuncias presentadas ante OSINERGMIN”, con el fin de recibir las opiniones de los interesados que puedan contribuir a mejorar el procedimiento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29091, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos relacionados con el ejercicio de sus funciones;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22° y 25° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, la Gerencia de Fiscalización de Electricidad y la Gerencia de Fiscalización Minera.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los “Lineamientos y Marco General para la Atención de Denuncias presentadas ante OSINERGMIN”, el mismo que en Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Autorizar a la Gerencia General de OSINERGMIN a dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación de la presente resolución.

Artículo 3°.- Publicar la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página web de OSINERGMIN (www.osinerg.gob.pe).

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

ANEXO I

LINEAMIENTOS Y MARCO GENERAL PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE OSINERGMIN

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objetivo.

Establecer el marco general que las Gerencias de Fiscalización de OSINERGMIN deberán seguir para la atención efectiva de las denuncias presentadas en el marco de las actividades de los subsectores electricidad, hidrocarburos líquidos, gas natural y minería.

Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación

El presente procedimiento será aplicable a todas las denuncias presentadas ante OSINERGMIN, relacionadas con las actividades de los subsectores electricidad, hidrocarburos y minería.

Artículo 3º.- Definiciones

Para efectos del presente procedimiento se aplicarán las siguientes definiciones y/o términos:

- 3.1. Denuncia:** Toda comunicación formulada, en ejercicio del derecho de participación ciudadana, en razón a la ocurrencia de hechos relacionados al desarrollo de las actividades de electricidad, hidrocarburos líquidos, gas natural y minería, referidos al incumplimiento de obligaciones fiscalizables por OSINERGMIN.
- 3.2. Denunciante:** Toda persona natural o jurídica que informa a OSINERGMIN situaciones o hechos que podrían constituir un incumplimiento a las normas relativas a las actividades de hidrocarburos líquidos, gas natural, electricidad o minería.
- 3.3. Entidad Denunciada:** Persona natural o jurídica que desarrolla actividades relacionadas con los subsectores de electricidad, hidrocarburos líquidos, gas natural o minería sujeta al ámbito de supervisión de OSINERGMIN, respecto de la cual se ha recibido una denuncia.
- 3.4. Formato de Atención de Denuncia:** Formato que contiene los requisitos mínimos indispensables para la presentación de la denuncia, el mismo que deberá ser llenado por el funcionario ante quien se presente la denuncia.
- 3.5. Gerencia de Fiscalización:** Gerencia de Fiscalización de Electricidad, Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos y la Gerencia de Fiscalización en Minería de OSINERGMIN.
- 3.6. Obligación Fiscalizable:** Obligaciones legales, contractuales, técnicas o de cualquier otra naturaleza establecidas en la normativa vigente en materia de Electricidad, Hidrocarburos Líquidos, Gas Natural o Minería, así como en instrumentos de gestión, de naturaleza exigible a cargo de las personas o actividades supervisadas, cuya supervisión y fiscalización sean de competencia

de OSINERGMIN, a cargo de las personas o actividades supervisadas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas y Mineras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 295-2009-OS/CD.

TÍTULO II LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO DEL DERECHO A PRESENTAR DENUNCIAS

Artículo 4º.- Diversidad cultural.

La atención de denuncias deberá tomar en consideración las particularidades étnicas, lingüísticas y culturales del contexto en que se desarrollan los hechos sujetos a fiscalización. No se podrá rechazar una denuncia presentada en los idiomas oficiales reconocidos en el artículo 48º de la Constitución Política del Perú, es decir, en los idiomas castellano quechua, aimara y en las demás lenguas aborígenes; así mismo, en caso el denunciante no cuente con documento de identidad, podrá presentarla consignando su huella digital en el Formato de Atención de Denuncias.

Artículo 5º.- Acceso a la información del estado de la denuncia.

OSINERGMIN, a través de las Gerencias de Fiscalización, se encuentra obligado a informar al denunciante el estado de su denuncia en caso lo requiera. Se encuentra obligado, además, a informar mensualmente sobre las diligencias que se vienen realizando para la atención de la denuncia presentada y las razones por las cuales no se emite un informe final, sólo en caso dichas diligencias ocupen un plazo mayor a un (1) mes desde la presentación de la denuncia.

Artículo 6º.-Confidencialidad de la identidad del denunciante.

El denunciante podrá solicitar que sus datos sean mantenidos en reserva, en cuyo caso éstos sólo podrán ser utilizados por OSINERGMIN para efectos de la investigación que se genere a raíz de la denuncia.

TÍTULO III PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

Capítulo I.- Requisitos y Formalidades

Artículo 7º.- Legitimidad para presentar denuncias.

- 7.1. Podrá presentar denuncias ante OSINERGMIN cualquier persona natural o jurídica, sin necesidad de demostrar afectación por los hechos denunciados.
- 7.2. Asimismo, las denuncias pueden ser puestas en conocimiento de OSINERGMIN a través de organismos tales como Defensoría del Pueblo, Congreso de la República, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Energía y Minas.

Para tales casos, los resultados de las investigaciones realizadas, así como la información que se traslade en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del presente procedimiento, deberán ser remitidos también al organismo que derivó la denuncia materia de fiscalización.

Artículo 8º.- Recepción de la denuncia.

La denuncia podrá ser presentada por los siguientes medios:

- a) Vía telefónica, a través de la “Línea de Atención de Denuncias” que habilite OSINERGMIN para estos efectos, en cuyo caso la denuncia será registrada en el Formato de Atención de Denuncias.
- b) Por mesa de partes, de cualquiera de las oficinas de OSINERGMIN en Lima y provincias.
- c) En forma verbal, con ocasión de una visita de supervisión, en cuyo caso la denuncia será registrada en el Formato de Atención de Denuncias.
- d) A través del Portal de OSINERGMIN, de acuerdo al Sistema Virtual de Registro de Denuncias, detallado en el artículo 11 del presente procedimiento.

Artículo 9.- Requisitos mínimos de la denuncia.

El funcionario de OSINERGMIN que recibe una denuncia, deberá verificar que la misma cumpla con los siguientes requisitos mínimos:

- Nombre del denunciante.
- Número de documento de identidad o, de ser el caso, huella digital.
- Domicilio.
- Referencias generales del lugar, fecha y circunstancias en las que tomó conocimiento de la denuncia.
- Una breve descripción de los hechos materia de denuncia.
- Identificación de la Entidad Denunciada.
- Identificación de los potenciales afectados, de ser el caso.

Artículo 10.- Formatos de Atención de Denuncias.

A efectos de mantener la uniformidad de la información que recibe OSINERGMIN respecto de una denuncia, esta deberá ser remitida a la gerencia acompañada del formato detallado en el Anexo A del presente procedimiento.

Artículo 11.- Confidencialidad de la identidad y los datos del denunciante.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del presente procedimiento, el denunciante podrá solicitar que sus datos sean mantenidos en reserva, en cuyo caso éstos sólo podrán ser utilizados por OSINERGMIN para efectos de la investigación que se genere a raíz de la denuncia.

Capítulo II.- Registro y Análisis Preliminar de la Denuncia

Artículo 12.- Sistema Virtual de Atención y Registro de Denuncias.

La Gerencia General dispondrá la creación del “Sistema Virtual de Atención de Denuncias”, el mismo que debe contener las siguientes funciones:

- a) Portal de acceso a cualquier persona que desee presentar una denuncia ante OSINERGMIN, para lo cual deberá consignar los datos detallados en el artículo 9 del presente procedimiento. El referido portal deberá incluir, además, la posibilidad de que el denunciante solicite la confidencialidad de sus datos, así como la posibilidad de ser notificado vía electrónica.

- b) Registro de todas las denuncias presentadas ante OSINERGMIN, así hayan sido presentadas bajo las modalidades detalladas en los literales a), b) y c) del artículo 8 del presente procedimiento.
- c) Registro de seguimiento del avance de las investigaciones realizadas a efectos de atender la denuncia presentada, al que podrá acceder el denunciante respecto de su denuncia.
- d) Registro de estadísticas de plazos para la atención de denuncias, así como el porcentaje de denuncias atendidas y presentadas, el mismo que será de acceso público.

Artículo 13.- Evaluación Preliminar y Clasificación de las Denuncias.

- 13.1. La Gerencia de Fiscalización correspondiente, a través de los funcionarios designados para tal efecto, evaluarán las denuncias que sean de su competencia, verificando que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 9 del presente procedimiento. En caso la denuncia no cumpla con los requisitos antes mencionados, se requerirá al denunciante la información faltante, a través del correspondiente oficio o vía electrónica, según sea el caso.
- 13.2. La Gerencia de Fiscalización correspondiente deberá clasificar la denuncia y realizar las correspondientes acciones de acuerdo al siguiente criterio:

Nivel	Acción
Nivel I: Denuncias relacionadas con la salud o vida de las personas, así como afectaciones al ambiente.	<ul style="list-style-type: none"> • Verificación del marco normativo sujeto a fiscalización por parte de OSINERGMIN, relacionado con el hecho denunciado. • Visita de supervisión al lugar materia de denuncia, dentro de los tres (3) días hábiles de presentada la misma. Dicho plazo podrá ser prorrogado por dos (2) días hábiles adicionales, en cuyo caso deberán justificarse las razones de la prórroga. • Comunicación a los organismos involucrados, dentro de los tres (3) días hábiles de presentada la misma.
Nivel II: Denuncias por afectaciones de carácter patrimonial, que tengan relación con obligaciones normativas sujetas a fiscalización por parte de OSINERGMIN.	<ul style="list-style-type: none"> • Verificación del marco normativo sujeto a fiscalización por parte de OSINERGMIN, relacionado con el hecho denunciado. • Visita de supervisión o comunicación solicitando información adicional al denunciante u organismos involucrados, según sea el caso, dentro de los tres (3) días hábiles de presentada la misma. • Comunicación a los organismos involucrados, dentro de los tres (3) días hábiles de presentada la misma.

- 13.3. Si de la revisión de la información remitida en las denuncias clasificadas de Nivel II, se concluye que la misma no tiene relación con el marco normativo sujeto a fiscalización por parte de OSINERGMIN, se debe informar de tal situación al denunciante, a través de un informe que contenga por lo menos lo siguiente:
- Marco normativo revisado para el análisis de la denuncia.

- Razones por las cuales el hecho denunciado no tiene relación con el marco normativo revisado.
- Organismos que puedan estar involucrados con los hechos denunciados, y copia de los oficios mediante el cual se comunicó a dichos organismos sobre la denuncia.

El informe deberá ser presentado dentro de los siete (7) días hábiles de presentada la denuncia.

- 13.4. Las denuncias de Nivel I siempre deberán dar lugar a visitas de supervisión y se analizarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14, previa comprobación por parte de OSINERGMIN, de que la denuncia está relacionada con hechos materia de su competencia.

Capítulo III.- Evaluación de los Hechos Materia de Denuncia.

Artículo 14.- Evaluación de los hechos relacionados con denuncias de Nivel I.

- 14.1. El funcionario encargado de realizar la visita de supervisión para la zona materia de denuncia, deberá elaborar un informe detallando lo siguiente:

- Ubicación exacta de la zona, identificando el nombre del departamento, provincia, distrito y localidad; y de no ser ello posible, identificación de la zona mediante coordenadas UTM.
- Fecha en que transcurrió la visita de supervisión.
- Nombre de las personas con las cuales se entrevistó, y sus cargos respectivos, de ser el caso.
- Detalle específico de las diligencias relacionadas con el marco normativo que se identificó para la atención de la denuncia, conforme el detalle realizado en numeral 13.2 del artículo 13 del presente procedimiento.
- Información adicional que haya podido recabar.

El informe deberá ser remitido a la Gerencia de Fiscalización correspondiente, dentro de los cinco (5) días hábiles de culminada la visita de supervisión.

- 14.2. La Gerencia de Fiscalización correspondiente procederá a evaluar la información remitida por el denunciante y el informe del funcionario encargado de realizar la visita de supervisión; y conforme a ello determinará si corresponde realizar cualquiera de las siguientes acciones:

- a) En caso se determine que los hechos materia de denuncia tienen relación con incumplimientos al marco normativo sujeto a supervisión por parte de OSINERGMIN, se procederá al inicio del correspondiente procedimiento sancionador y la emisión de medidas administrativas adicionales, de acuerdo a los mecanismos establecidos en el Reglamento del Procedimiento Sancionador de OSINERGMIN; y se informará de tal situación al denunciante.
- b) En caso se determine que los hechos materia de denuncia no tienen relación con incumplimientos al marco normativo sujeto a supervisión por parte de OSINERGMIN, se procederá al archivo de la instrucción preliminar, situación que será puesta en conocimiento del denunciante; conforme lo señalado en el numeral 13.3 del artículo 13 del presente procedimiento.

- c) En caso se determine que la denuncia necesita visitas de supervisión adicionales o información a requerir a organismos involucrados, se procederá conforme lo señalado en el numeral 14.1 del artículo 14 del presente procedimiento; y se mantendrá informado al denunciante en caso se produzcan los supuestos establecidos en el artículo 5.

Artículo 15.- Evaluación de los hechos relacionados con denuncias de Nivel II.

- 15.1. En caso se determine la programación de una visita de supervisión a la zona materia de denuncia, o que para la atención de la misma corresponde requerir información a otros organismos, el funcionario encargado deberá elaborar un informe conforme al detalle realizado en el numeral 14.1 del artículo 14 del presente procedimiento.
- 15.2. La Gerencia de Fiscalización correspondiente procederá a evaluar la información remitida por el denunciante y el informe del funcionario encargado de realizar la visita de supervisión; y conforme a ello determinará si corresponde realizar cualquiera de las siguientes acciones:
 - a) En caso se determine que los hechos materia de denuncia tienen relación con incumplimientos al marco normativo sujeto a supervisión por parte de OSINERGMIN, se procederá al inicio del correspondiente procedimiento sancionador y la emisión de medidas administrativas adicionales, de acuerdo a los mecanismos establecidos en el Reglamento del Procedimiento Sancionador de OSINERGMIN; y se informará de tal situación al denunciante.
 - b) En caso se determine que los hechos materia de denuncia no tienen relación con incumplimientos al marco normativo sujeto a supervisión por parte de OSINERGMIN, se procederá al archivo de la instrucción preliminar, situación que será puesta en conocimiento del denunciante; conforme lo señalado en el numeral 13.3 del artículo 13 del presente procedimiento.
 - c) En caso se determine que la denuncia necesita visitas de supervisión adicionales o información a requerir a organismos involucrados, se procederá conforme lo señalado en el numeral 14.1 del artículo 14 del presente procedimiento; y se mantendrá informado al denunciante en caso se produzcan los supuestos establecidos en el artículo 5.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- La Gerencia General establecerá los mecanismos correspondientes para la implementación del Sistema Virtual de Registro y Atención de Denuncias, de acuerdo a las características detalladas en el artículo 12 del presente procedimiento.

Segunda.- La Gerencia General establecerá los mecanismos para la implementación de la Línea de Atención de Denuncias, a efectos de cumplir con lo dispuesto en el literal a) del artículo 8 del presente procedimiento.

Tercera.- De conformidad con la Primera Disposición Complementarias y Transitorias, OSINERGMIN seguirá atendiendo las denuncias que en materia ambiental se presenten hasta que se haga efectiva la transferencia de funciones a la OEFA.

ANEXO A
FORMATO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

Nombre del Denunciante	
Domicilio o lugar de residencia	
Teléfono de contacto (de ser el caso)	
Empresa denunciada	
Descripción del lugar materia de denuncia o donde tomó conocimiento de los hechos: ----- ----- ----- ----- ----- ----- ----- ----- ----- ----- -----	
Breve descripción de los hechos materia de denuncia: ----- ----- ----- ----- ----- ----- ----- ----- ----- ----- -----	
----- Firma o Huella Digital del Denunciante	----- Firma del Funcionario de OSINERGMIN que recibe la denuncia